



A Y U N T A M I E N T O

DE

**BUSTARVIEJO
MADRID**

Año 2010

O R D E N A N Z A Núm. 23



**TASAS POR PRESTACION DEL SERVICIO
DE ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA Y
DANZA**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA

Capítulo I. Concepto

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la *Tasa por prestación del servicio de Escuela de Música y Danza*, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del TRLHL.

Capítulo II. Objeto

Artículo 2.

Serán objeto de esta tasa la financiación del servicio de impartición, por el Ayuntamiento, de las siguientes enseñanzas:

Colectivas

- Música y movimiento 1, 2, 3 y 4.
- Lenguaje musical.
- Coro.
- Agrupaciones instrumentales según disponibilidad y nivel de los alumnos.
- Iniciación a la danza.
- Danza española.
- Danza clásica.
- Danza contemporánea.

Individuales

- Violín.
- Violonchelo.
- Piano.
- Batería.
- Guitarras.
- Maderas (Flautas, Clarinete, Saxofón).
- Metales (Trompeta, Trombón).

En la reserva previa se condiciona la oferta de asignaturas de instrumentos individuales a que la demanda haga viable impartirlas.

Capítulo III. Obligación de Contribuir

Artículo 3. Hecho imponible

Está determinado por la prestación de los servicios enumerados en el artículo anterior y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se solicite la matriculación en la Escuela.

Artículo 4. Sujetos pasivos

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas peticionarios de los servicios, recayendo sobre los padres o tutores en aquellos casos en que los alumnos no alcancen la mayoría de edad.

Capítulo IV. Bases de Gravamen

Artículo 5.

Se tomará como base de la presente exacción el tipo y número de enseñanzas que cada alumno solicite recibir en las Escuela Municipal.

Capítulo V. Tarifas

Artículo 6.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se detallan a continuación:

A) Cuotas fijas.

- Matrícula (para todas las modalidades de música y danza): 35 €/alumno-curso.

B) Cuotas variables.

1. Música.

1.1. Clases colectivas.

1.1. a) Agrupación coral (60'/semana): 25 €/mes.

1.1. b) Agrupación instrumental (60'/semana): 25 €/mes.

1.1. c) Lenguaje musical (60'/semana): 25 €/ mes.

1.1. d) Agrupación instrumental infantil (30' /semana): 12,50 €/mes.

1.2. Clases individuales.

1.2. a) Especialidad instrumental (30'/semana): 50 €/ mes.

1.3. Clases mixtas.

1.3. a) Lenguaje musical e instrumento (90' /semana): 60 €/ mes.

1.3. b) Lenguaje musical y canto (90'/semana): 60 €/ mes.

2. Danza.

2.1. Clases colectivas.

2.1. a) Iniciación a la danza (60'/semana): 25 €/ mes.

2.1. b) Música y Movimiento (60'/semana): 25 €/ mes.

2.1. c) Danza (60'/semana): 25 €/ mes.

2.1. d) Improvisación (60'/semana): 25 €/ mes.

2.1. e) Estiramientos (60'/semana): 25 €/ mes.

3. Alquiler de instrumentos portables.

3.1. Por cada instrumento: 10 €/ mes.

4. Monográficos de música o danza.

4.1. a) De 3 horas de duración: 20 €.

4.1. b) De 4 horas de duración: 25 €.

C) Bonificaciones.

a) En las clases colectivas de música y/o danza cuya duración supere en ½ hora o más la básica se devengará una bonificación del 20 %.

b) De conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección de las Familias Numerosas, se establecen bonificaciones del 10% y del 15% en las cuotas aplicables a los usuarios que acrediten pertenecer a familias numerosas de carácter general o especial respectivamente, mediante presentación del título correspondiente.

c) Las bonificaciones antes relacionadas se aplicarán de forma acumulada.

Capítulo VI. Normas de Gestión

Artículo 7.

1. La tasa se considerará devengada simultáneamente con la matriculación en las Escuelas Municipales correspondientes y las cuotas no podrán fraccionarse por períodos inferiores al mes.

2. Cada cuota mensual se hará efectiva por adelantado en los primeros diez días de cada mes decayendo en sus derechos el alumno que acumule dos cuotas mensuales pendientes de pago.

Capítulo VII. Infracciones y Sanciones

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será de aplicación a partir del curso 2010/2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Municipal fue aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Bustarviejo en sesión de 22/07/2010 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 17/02/2015 (BOCM 40), y modificada por acuerdo plenario de 21/11/2014 publicado con anterioridad, en el BOCM de 16/12/2014 (BOCM 299).